



MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno. ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema UNIDAD IV de la antología de la materia,

Nombre de la Materia MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE
CONTROVERSAS

DERECHO

Tuxtla Gutiérrez, 20 de Julio del 2023

UNIDAD IV MEDIOS ALTERNATIVOS
DESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE
MATERIA PENAL

4.1 Competencia

Corresponde al Centro Estatal:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- II.- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Código de Organización, esta Ley y su Reglamento
- III.- Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere este ordenamiento.
- IV.- Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, los Fiscales del Ministerio Público, así como otras instituciones públicas o privadas, procurando su solución a través de los medios alternativos previstos en esta Ley

- VI.- Certificar a los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros y demás personal especializado encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos
- VII.- Fomentar la capacitación, evaluación, la formación y actualización permanente de los especialistas públicos e independientes, encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos, y prevé.
- VIII.- Autorizar, certificar, registrar, suspender o revocar, la acreditación o registro de los especialistas públicos e independientes para que puedan conducir los medios alternativos de solución de conflictos, en loIX.- Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines que esta Ley persigue. s términos previstos en esta Ley.

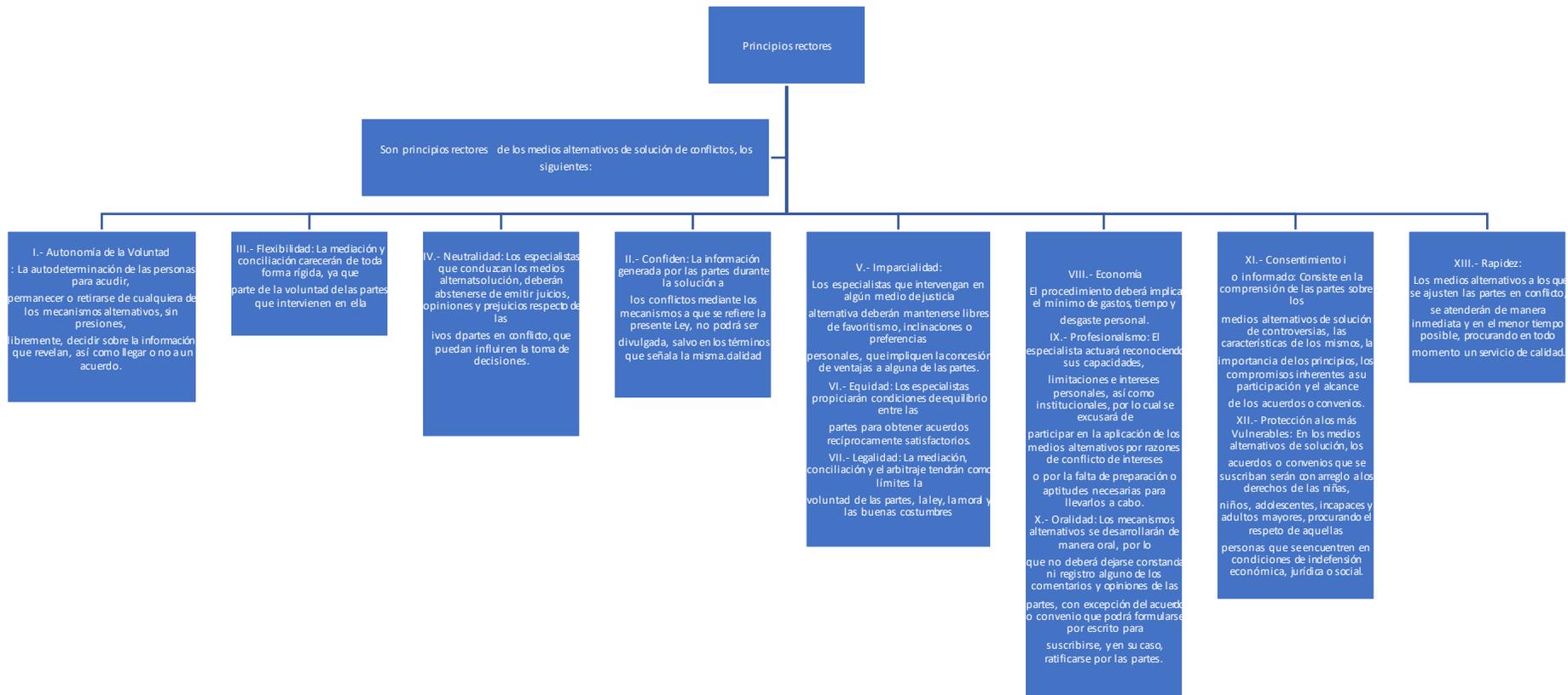
- X.- Establecer, mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los medios alternativos de solución de controversias que este ordenamiento establece
- XI.- Difundir los fines, funciones y logros del Centro Estatal y de las Subdirecciones Regionales.
- XII.- Elaborar investigaciones, análisis, estudios y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, así como elaborar las estadísticas relacionadas con el desempeño, resultados y efectividad de los medios alternativos para la solución de conflictos previstos en el presente ordenamiento

- El Centro Estatal estará integrado por:
- I.- Un Director General.
 - II.- Las Subdirecciones Regionales, que sean necesarias y permita el presupuesto.
 - III.- Las Unidades de departamento y administrativas, que sean necesarias y permita el presupuesto.
 - IV.- Los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros, y demás personal especializado y administrativo que señale el Reglamento de la presente Ley o los acuerdos del Consejo, y que permita el presupuesto.

4.2 CEJA

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento

residirá en la capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio de Chiapas, por conducto de las Subdirecciones Regionales que determine el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.



4.4 Clases de medios alternativos para el estado de Chiapas

Conciliación. Consiste en comunicaciones independientes con las partes en contextos separados (sus casas o el trabajo, etcétera). La conciliación se realiza tanto para incrementar las relaciones como para facilitar el camino a otros procesos, por ejemplo, la mediación. La conciliación es un acuerdo de voluntades.

Cuando la conciliación logra sus fines, construye la base para resolver no solamente la dificultad actual, sino también las futuras. Idealmente los participantes dejarán la sesión con nuevas habilidades, para resolver conflictos de manera pacífica. La conciliación no sólo resuelve disputas, también fortalece relaciones sociales y puede mejorar la calidad de vida de una comunidad.

1. El conciliador, en el caso de una junta concertada debe conocer a las partes involucradas en la disputa y explorar los caminos a través de los cuales puede ser establecido un acuerdo.

2. La reunión es conducida de una manera informal. El profesional del MASC puede comenzar trabajando con ambas partes pidiéndoles que compartan información sobre su disputa. Las reuniones separadas entre el tercero y cada parte pueden también ayudar. Las partes son conminadas a compartir información y a avanzar con ideas acerca de cómo sus diferencias pueden ser trabajadas hasta llegar a un acuerdo. El conciliador puede también dar sugerencias.

Una vez que ambas partes estén de acuerdo en llevar a cabo el proceso de conciliación, éste se realiza mediante diálogos asistidos por un conciliador, el cual debe de estar bien capacitado para dicha labor, de tal manera que realice de forma equitativa. Se trabaja en torno al problema, iniciando con una exposición del mismo por parte de cada uno de los implicados. Una vez que sus inquietudes han sido expuestas, el proceso se conduce hacia una serie de ideas que complementen la solución a sus conflictos, y logren que sus diferencias vayan retomando una perspectiva que conduzca a la solución de sus problemas.

3. La conciliación ha tenido desarrollos que van mucho más allá de definirla como una forma extrajudicial de resolver conflictos. Sin embargo, a raíz de la utilizándose para diferenciar y poder ampliar el campo de acción, más allá de los problemas reglamentados jurídicamente, y fomentar la labor que puede desarrollar a nivel social un tercer facilitador de acuerdos pacíficos. reglamentación jurídica que en algunos países se le ha dado, el término "mediación" ha venido

utilizándose para diferenciarla y poder ampliar el campo de acción, más allá de los problemas reglamentados jurídicamente, y fomentar la labor que puede desarrollar a nivel social un tercer facilitador de acuerdos pacíficos.

5 Mediación familiar en Chiapas

Mediación familiar: procedimiento de solución de los conflictos originados en las relaciones entre hombre y mujer que se encuentran unidos en matrimonio o concubinato, entre personas unidas por un lazo de parentesco; y los que surjan derivados tanto de dichas relaciones como de las mismas con terceros

Si bien la mediación familiar puede tener como fin la solución de los conflictos de pareja, también lo es, como se desprende del artículo anterior, que busca resolver los problemas que se presentan en el entorno de la familia no exclusivos de la pareja, que se puedan presentar. Lo cierto es que en este momento predomina como objetivo de la mediación, el logro de acuerdos para la convivencia y el cumplimiento de las obligaciones que se tienen como consecuencia de la filiación durante los procesos de separación y disolución del vínculo matrimonial.

Se consideran conflictos objeto de la mediación familiar:

- I. Los surgidos entre hombre y mujer que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:
 - a) Por la crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial, cuando pueda evitarse, o cuando la pareja haya decidido romper la convivencia, para que se presenten de común acuerdo ante la vía judicial y canalizar amigablemente los efectos del

Centro de Justicia alternativa es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia, en los términos de esta Ley.

- I.- Un Director General
- II.- Las Subdirecciones Regionales, que sean necesarias y permita el presupuesto.
- III.- Las Unidades de departamento y administrativas, que sean necesarias y permita el presupuesto.
- IV.- Los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros, y demás personal especializado y administrativo que señale el Reglamento de la presente Ley o los acuerdos del Consejo, y que permita el presupuesto.

¿Entre quienes y quien se media?

que no conocen este procedimiento y que se preguntan cuáles son las ventajas que pueden derivar de la mediación, deberán considerar atentamente dos factores:

i) la experiencia de la mediación demuestra que tiene un alto índice de éxito. Habida cuenta de su naturaleza no vinculante. Para unos, la mediación nunca falla, aun cuando las partes no logren llegar a una solución, puesto que al terminar el procedimiento han obtenido una mayor comprensión de la controversia o, por lo menos, han logrado circunscribir la controversia a su verdadera dimensión.

es un procedimiento no obligatorio controlado por las partes. En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia del árbitro o el juez, el mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.

ii) iniciar un procedimiento de mediación supone pocos riesgos. Las partes siempre tienen el control de la controversia. Cada parte puede poner término a la mediación en cualquier momento, aun cuando estime que no avanza el procedimiento, que el procedimiento es muy oneroso o que la otra parte no actúa de buena fe. Por lo tanto, el compromiso de las partes con la mediación es revocable en cualquier momento.

por su carácter no obligatorio y confidencial, entraña un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables. Es más, podría decirse que, aunque no se llegue a un acuerdo, la mediación nunca fracasa ya que permite que las partes definan los hechos y las cuestiones objeto de la controversia, preparando el terreno para procedimientos arbitrales o judiciales posteriores.

QUIENES SON LAS PARTES DE UN PROCEDIMIENTO DE

"Las partes acordarán la manera de llevar a cabo la mediación. Si las partes no lo hicieran, y en la medida en que éste sea el caso, el mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se ha de llevar a cabo la mediación".

- Comienzo
- Solicitud de mediación
- Nombramiento del mediador
- Contactos iniciales entre el mediador y las partes
- Organización de la primera reunión
- Acuerdo sobre un primer intercambio de documentos, en caso necesario
- Primera reunión y reuniones siguientes
- Establecimiento de las reglas básicas del procedimiento
- Compilación de información e identificación de las cuestiones litigiosas
- Examen de los intereses de las partes
- Búsqueda de soluciones posibles
- Evaluación de las soluciones posibles

Principios que rigen la mediación familiar

Voluntariedad
Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento.

Confidencialidad
Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser declarada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe.:

Bilateralidad y buena fe
El principio de bilateralidad supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.

Imparcialidad y neutralidad
El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo, siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Flexibilidad
El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluidas su duración y gestión por un profesional, con la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encamine hacia el acuerdo satisfactorio.

El procedimiento en la mediación familiar

LAS PRINCIPALES ETAPAS DE LA MEDIACIÓN

- El acuerdo de mediación
- Comienzo del procedimiento: La petición de mediación
- Nombramiento del mediador
- Contactos iniciales entre el mediador y las partes organizados en la primera reunión o acuerdo sobre un primer intercambio de documentos
- Primera reunión y reuniones siguientes
- Establecimiento de las reglas básicas del procedimiento
- Compilación de información e identificación de las cuestiones litigiosas
- Examen de los intereses de las partes
- Búsqueda de soluciones posibles o evaluación de las soluciones posibles

Las partes de la mediación
Hay que recordar que es un procedimiento voluntario mediante el cual las

personas, con el apoyo de un Mediador, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter CIVIL Mercantil o Familiar

LAS PRINCIPALES ETAPAS DE LA MEDIACIÓN

1. establecimiento de las reglas básicas del procedimiento.
2. compilación de información e identificación de las cuestiones litigiosas.
3. examen de los intereses de las partes.
4. búsqueda de soluciones posibles.
5. evaluación de las soluciones posibles

BIBLIOGRAFÍA

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>

<https://www.youtube.com/watch?v=He6yULGkeBo>

<https://www.youtube.com/watch?v=Hi72-GgtFBY>

Armienta Hernández G., 2010, El Juicio Oral y la Justicia alternativa en México, segunda ed., México, edit. Porrúa.

Uribarri Carpintero G., 2010, Acceso a la Justicia Alternativa, La Reforma al artículo 17 Constitucional, México, edit. Porrúa